



Facatativá, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2002-231
Liquidación de sociedad conyugal
Cuaderno Dos

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 523 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal Disuelta presentada por el señor HÉCTOR JUELIO DÍAZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA ROCÍO PINEDA HERRERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al(a) demandado(a) en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y siguientes del C.G.P. y **CORRERLE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente solicitud el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ, portador(a) de la T.P. N° 147.893 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del(a) señor(a) HÉCTOR JULIO DÍAZ RODRÍGUEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

QUINTO: ORDENAR por secretaría anular la radicación 2023-256, toda vez que la presente demanda debe tramitarse por factor de conexidad con el proceso declarativo radicado bajo el número 2002-231.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59110d1543ef612a2b81c66792260df350fa61df686b2340bbf7e16c6458ad89**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2006-111

Sucesión

Cuaderno Uno B

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados no designaron al Partidor de común acuerdo se,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como Partidor al(a) Dr.(a) Cathy Rocío Cano de la lista de auxiliares de la justicia. NOTIFICAR al designado (a) mediante comunicación.

SEGUNDO: CONCEDER al designado el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su aceptación para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b030d80c15f455ad4f5f06b54c2543f0384ed85d5a18c10a0d3faa9ea34ddb**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2008-327

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por la empresa COOVIPORFAC CTA, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que a la fecha el demandado JOSÉ ISAIAS PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. N° 91.274.684, se encuentra afiliado como beneficiario a EPS FAMISANAR S.A.S., con estado de afiliación activo.

Por lo anterior se,

DISPONE

TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante la comunicación allegada por la empresa COOVIPORFAC CTA de fecha 29 de septiembre de 2023. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae814cea42bc137c54f85ecaee780230b99f5f4d80d8d07afa2d71f5b4d68c40**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2009-129

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la petición presentada por la demandante en la que solicita la inscripción del señor RODOLFO HERNÁN SÁENZ BRIÑEZ en el REDAM, toda vez que éste manifiesta que saldrá del país en el mes de octubre de 2023.

Una vez revisado el expediente, observa este despacho que mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2009, resolvió seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la parte demandada en la suma de \$51.680,00.

Luego, mediante auto del 4 de noviembre de 2009, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$1.046.020,00.

Posteriormente, por secretaría se elaboró la liquidación de costas y ésta fue mediante providencia calendada el 20 de mayo de 2010 por valor de \$67.927,00.

Sin embargo, no obra en el expediente, actuación posterior que demuestre el pago total del valor de la liquidación del crédito y costas por la parte demandada.

Así las cosas y como quiera que respecto de este proceso y la obligación que aquí se ejecuta, no se evidencia comprobante que acredite el pago total de la obligación, será procedente dar trámite a la solicitud impetrada por la demandante bajo el procedimiento previsto en el numeral 3° de la Ley 2097 de 2021 (Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM) .

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al señor RODOLFO HERNÁN SÁENZ BRIÑEZ por el término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la solicitud de inscripción en el REDAM como Deudor Alimentario Moroso presentada por la señora MILENA MORENO GARZÓN.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA*

Ordenar que por secretaría se surta el traslado de manera personal, advirtiéndole que si guarda silencio, se realizará la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y con las consecuencias que prevé el artículo 6° de la Ley 2097 de 2021.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión y advertirle que se le concede el término de diez (10) días para que si es su deseo actualice la liquidación del crédito.

TERCERO: Vencido el término señalado en los ordinales primero y segundo, devolver las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602f76816bf0c877b071a000a82cd8cd0616adedd0ee9ce76a45e46c70de98f3**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2012-288

Exoneración de cuota alimentaria

Cuaderno Dos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo comunicado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que a la fecha el demandado ELVER EMILIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con la C.C. N° 1.070.976.582, se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR S.A.S., con estado de afiliación activo y tipo cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

OFICIAR a la EPS FAMISANAR, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado ELVER EMILIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con la C.C. N° 1.070.976.582 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa, así como sus datos de contacto.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a39abd6ca8f76f5bca533f4ad8a179135cf540d3c3abeaeab000fce9ca609**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad: 2017-175
Interdicción Judicial
Revisión**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, para que en cumplimiento con lo ordenado el numeral 5° de la sentencia proferida el 1° de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, **ANULAR** la anotación de interdicción del registro civil de nacimiento, indicativo serial 24772661 del señor **JONNATHAN STEVEN LEÓN BERMÚDEZ**, identificado con la C.C. N° 1.070.980.647.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56d0ce60855a657a6fe9b0cddb9da3159a4a723d4516a53af1d75dca69f47b2**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2018-231

**Aumento de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)
Cuaderno Tres**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO, se notificó personalmente del auto que admite la demanda y durante el término del traslado contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término judicial de tres (3) días para los efectos contemplados en el inciso 6º del artículo 391 del C.G.P. **Proceder por secretaría**

TERCERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la presentación de excepciones previas dentro del presente proceso, toda vez que tal y como lo indica el inciso 7º del artículo 391 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ, portador(a) de la T.P. N° 257.771 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6e6f244061f82e2907afa11e76b0ed9ddc175fd8b8de002156a8c3582ae093**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-242

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales que antecede, toda vez que el dinero entregado no sobre pasa el valor lo pactado, es decir, la suma de \$6'261.159.00, es procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados como embargo.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora VIVIANA CONSTANZA SILVA, identificada con la C.C. N° 35.536.293:

- Título judicial N° 409000000140191 de fecha 04/05/2020 por valor de \$39.008,00
- Título judicial N° 409000000163005 de fecha 03/08/2023 por valor de \$107.066,00
- Título judicial N° 409000000163584 de fecha 01/09/2023 por valor de \$108.120,00
- Título judicial N° 409000000164193 de fecha 02/10/2023 por valor de \$32.436,00
- Título judicial N° 409000000164698 de fecha 02/11/2023 por valor de \$108.120,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante VIVIANA CONSTANZA SILVA, ha recibido la suma de \$5'830.056,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y de los títulos judiciales pendientes de orden de pago por concepto de cuota alimentaria por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3eed793c21651255f417e415466e153d3cfed9e708ebe75b0fbbb92fe3670**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad: 2018-288
Ejecutivo de alimentos
(Impugnación de paternidad)
Cuaderno Dos**

En atención al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe sobre el trámite del caso N° 24536, en cuanto a la devolución de la suma de \$700.000,00 que fue consignado de forma errada con destino al Convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARACELES Ref. 1073239039 por el señor Miguel Arcángel Tarazona, identificado con la C.C. N° 79.540.278 el 6 de diciembre de 2019 y corresponde a la cuota alimentaria y cuota adicional para vestuario del menor NICOLÁS TARAZONA REINA, tal y como se ordenó en la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019. Remitir la comunicación al correo sigcma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor MIGUEL ARCÁNGEL TARAZONA ESPITIA y a su apoderado judicial, para que en un término de cinco (5) días informen sobre la gestiones realizadas tendientes a la devolución de la suma de \$700.000.00 que fue consignada de forma errada con destino al Convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARACELES Ref. 1073239039 el 6 de diciembre de 2019.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que den cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 5 de abril de 2022, en cuanto a realizar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165cc58963a27d40262f4682a93cc6719a3deaa0cb7c5d3b9d90c247fadb6877**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-007

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la respuesta dada por la empresa NESTLE y que hace referencia a que la consignación realizada el 01/11/2023 por valor de \$2'910.200.00, corresponde al pago del retroactivo de los años 2022 y 2023 y a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000164661 de fecha 01/11/2023 por valor de \$2'910.200,00 a favor de la señora MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHAVEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.966.295.

SEGUNDO: Por secretaría, ordenar el pago con abono a cuenta, tal y como se dispuso en el auto de fecha 7 de septiembre de 2023.

TERCERO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b964fdb0d03267b44154bc7d12a36afc8f2e835dabc4db77a2d9f4b8afb4c61**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA y LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA

RADICACIÓN: 2019-041

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del trabajo de partición presentado por la Partidora designada dentro de la liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes LUZ ÁNGEL CRUZ NEIRA y LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA conforme lo ordena el artículo 519 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 24 de marzo de 2021 celebrada ante este despacho, se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA y LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA desde el 5 de junio de 2003 hasta el 8 de mayo de 2018, declarándose como consecuencia que se formó la sociedad patrimonial de hecho, quedando disuelta.

Por auto de fecha 25 de mayo de 2021, se admitió la solicitud de trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial presentada por la señora LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA a través de apoderada judicial contra el señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA.

Toda vez que la parte demandada se notificó por estado del auto admisorio, durante el término de traslado, no propuso las excepciones previas previstas en el artículo 523 del C.G.P., se procedió con el trámite indicado en el citado artículo.

Posteriormente se efectuaron las publicaciones dispuestas en el inciso 6° del artículo 523 del C.G.P. y el día 18 de enero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó los inventarios y avalúos y, como quiera que la parte demandada, pese al haber sido citada en varias oportunidades, no asistió a la diligencia, razón por la que se dio aprobación a los mismos.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Por auto del 16 de febrero de 2023, se decretó la partición de los bienes y se corrió traslado a los interesados para la designación del Partidor de común acuerdo, sin embargo, la Dra. María Lucy Gamboa Rincón, por estar facultada se designó como Partidora.

En atención a que el trabajo de partición presentado por la Partidora designada cumple con los requisitos previstos en el artículo 508 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia de aprobación conforme a lo establecido en el artículo 509 ibídem.

2. CONSIDERACIONES

En principio, advierte este despacho que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente liquidatorio, no se evidenció hecho alguno que invalide lo actuado, toda vez que se surtieron en debida forma todas las fases del proceso de liquidación previstas en el artículo 523 del C.G.P.

En primer lugar, se encuentran vinculados al proceso la señora LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA y LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA, quienes son los sujetos con vocación a intervenir.

Conforme a la presentación de inventarios de activos y pasivos de la sociedad patrimonial y su valoración, éstos fueron incorporados en debida forma por la apoderada de la parte demandante, sin ser objetados, estableciéndose que durante la vigencia de la sociedad patrimonial se obtuvo un activo líquido por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'728.855,00 Mcte)

Ahora bien, considerando que al haberse disuelto la sociedad patrimonial, en atención a que mediante sentencia de fecha 24 de marzo de 2021 celebrada ante este despacho, se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA y LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA desde el 5 de junio de 2003 hasta el 8 de mayo de 2018, declarándose como consecuencia que se formó la sociedad patrimonial de hecho, quedando disuelta, aquella se extingue para permitirle a los compañeros permanentes establecer hacia el futuro el régimen de separación de bienes y al mismo tiempo surge la eventual masa universal de gananciales conformada por los bienes y deudas sociales que lo integran, quedando sometida a su liquidación, instrumento legalmente apto para definir los derechos que sobre ella tiene cada compañero permanente.

De acuerdo con lo anterior y al haberse aprobados los inventario y avalúos por las partes, los inventarios de bienes y deudas sociales,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

resultó admisible concretar la partición de la masa de gananciales, como ciertamente se decretó por este despacho en auto de fecha 16 de febrero de 2023.

En el trabajo de partición, la Partidora designado tuvo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia de fecha 18 de enero de 2023 que corresponden a un activo líquido partible por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1'728.855,00 Mcte) y un pasivo en CEROS (-0-), por lo que procedió a realizar la partición y adjudicación para cada uno de los ex compañeros permanentes, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 508 del C.G.P., realizando la siguiente distribución y adjudicación de gananciales, representados en hijuelas así:

- 1. HIJUELA** para la señora **LUZ ÁNGEL CRUZ NEIRA**, identificada con la C.C. N° 1.070.949.887 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100 (\$864.427,50 Mcte)**
- 2. HIJUELA** para el señor **LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENAS**, identificado con la C.C. N° 3.144.328 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100 (\$864.427,50 Mcte)**

Se observa que el trabajo realizado reúne los requisitos exigidos por el artículo 1394 del Código Civil, en consecuencia, se procederá a aprobar el mismo y que hará parte integral de esta decisión al momento de ser solicitadas las respectivas copias.

En mérito de lo expuesto *el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Cundinamarca), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición visible en archivo N° 068, cuaderno 3 del expediente digital y que corresponde a los bienes conformados por **LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA** y **LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA** con un activo líquido de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1'728.855,00 Mcte)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en una de las Notarías de esta ciudad a escogencia de los interesados, debiéndose dejar constancia de ello.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición a los interesados, con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e2194375b654c1a8241003f73bcd154214dde8f8e0f3a0467e654418dcc1d2**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2019-210

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso y como quiera que las partes no allegaron la constancia del trámite de liquidación surtido de mutuo acuerdo ante Notaría se,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y continuar con el trámite procesal correspondiente en lo que refiere a la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE DICIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2:00PM para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, de los bienes que conforman la sociedad conyugal de **INGRID BIBIANA SARMIENTO LOZANO**.

Advertir a los apoderados de las partes que deberán presentar escrito de inventarios y avalúos y ponerlo en conocimiento de la contra parte y del juzgado previamente a la fecha señalada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a95bb407e1eb7868a99150a72f51a3220bd22c8335da58b0d4ecf5c2836aaa**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2021-019

Impugnación e Investigación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede y toda vez que en el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., reposan las muestras de ADN de Héctor Reinaldo Vargas Suárez y Omar Alfredo Vargas, además se encuentra en ese laboratorio muestra en tarjeta FTA con macha en sangre de muestra tomada a la señora Paola Vargas Duque se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el oficio H-410-23 del 19 de octubre de 2023 proveniente del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. que con las muestras tomadas a los señores HÉCTOR REINALDO VARGAS SUÁREZ Y OMAR ALFREDO VARGAS, se procese con la muestra tomada a la señora PAOLA VARGAS DUQUE y realice la reconstrucción del estudio genético y profiera el informe requerido con el fin de determinar su existe filiación entre PAOLA VARGAS DUQUE y el señor CARLOS ALBERTO VARGAS SUÁREZ (q.e.p.d.). Oficiar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee78ba5dfff33abbc51b13ee9fb951293f24cfb3ee33594645b6e3aa2cdbf63e**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-161

Sucesión

Cuaderno Tres

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sucesión del causante **MARIO JOSÉ CÁRDENAS TAMARA** (q.e.p.d.)

SEGUNDO: En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de tres (03) días para designar partidor de **COMÚN ACUERDO**, de lo contrario este estrado judicial procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612e9fc9910411bd0c5dc22bfdcc48d44d73bf38ffbb084d0d6b63fc731eb67f**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-253
Petición de herencia

En razón a la demanda presentada y en aplicación al fuero personal, debe acudirse a la directriz consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., o sea, al domicilio de los demandados, siendo este el municipio de Nocaima y La Vega (Cund.), por cuanto le corresponde conocer de las presentes diligencias al Juez Promiscuo de Familia de Villeta (Cund.), por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta para lo de su cargo, en razón a la FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO**, por el domicilio de los demandados que es el municipio de Nocaima y La Vega (Cund.) de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta (Cund.), para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0478dfb0173ddc167bd29a8afd9cdffcefeb0bf5080a074fd64325b475ab887**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-257

Amparo de pobreza

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que en el presente asunto no se requiere prueba para proferir decisión, y como quiera que la solicitante LEIDY PAOLA BARAJAS MARTÍNEZ afirma que es una persona que no cuenta con los recursos económicos para contratar a un abogado e iniciar el proceso Ejecutivo de Alimentos en representación de sus hijos SHARON SOFÍA y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ BARAJAS en contra del señor JHON WAHER GÓMEZ COTRINO y que dichas aseveraciones se entienden bajo la gravedad del juramento, este Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 4º, artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que instituye: *“En material civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de la listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos judiciales, conforme a la reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo”*,

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a favor de la señora LEIDY PAOLA BARAJAS MARTÍNEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.961.512 de conformidad con lo normado por el artículo 150 y siguientes del C.G.P., para efectos de ser representada dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos en representación de sus hijos SHARON SOFÍA y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ BARAJAS en contra del señor JHON WAHER GÓMEZ COTRINO. Adicionalmente y de acuerdo al contenido de la solicitud, la amparada gozará de los beneficios previstos por el artículo 154 ibídem.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEGUNDO: En consecuencia, solicitar a la Defensoría del Pueblo en Facatativá, para que remita la lista de Defensores Públicos, para designar al abogado que forme parte de estas listas.

TERCERO: Una vez se allegue lo solicitado en el ordinal anterior se procederá con el nombramiento del Defensor Público que represente a la señora LEIDY PAOLA BARAJAS MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8187f20e0befc27778025e38eceeb3ebb289ff4ca675efc133a3ba0068b7dda9**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-258

Suspensión de patria potestad

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora RUTH ALEXANDRA SUÁREZ SOLER en representación de su hija CAMILA CALDERÓN SUÁREZ a través de apoderada judicial en contra del señor LEONIDAS CALDERÓN BASTIDAS, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. INDICAR** de manera expresa la causal o causales que invoca para la suspensión de la patria potestad de acuerdo con el artículo 310 del C.C.
- 2. INDICAR** el nombre, dirección física y electrónica de los parientes de la niña CAMILA CALDERÓN SUÁREZ para ser oídos en este proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.
- 3. INDICAR** la dirección electrónica de las personas relacionadas como testigos de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 4. INDICAR** la dirección física y electrónica del demandado en la que recibirá notificaciones personales de acuerdo con lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- 5. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío del traslado de la demanda de forma simultánea a la parte demandada.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef914012a0ed60573f151ce7c1058041265cdf5e872b70aabf5345e92331346**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>